



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2020-00281-00

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2020, se dispuso inadmitir la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanará las falencias que se encontraron.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con el pedimento establecido en los numeral primero en el cual se solicitó:

“PRIMERO: Excluya a la señora Claudia Liliana Martínez Aldana como sujeto pasivo de la demanda, puesto que, de una revisión a la certificación aportada, la misma no fue relacionada como deudora en el título. Por lo anterior, deberá adecuar el poder allegado y la demanda, dirigiéndolos únicamente contra la persona que aparece como deudor en el certificado de deuda”.

Pues no aportó nuevamente la demanda modificando el encabezado del escrito introductorio y tampoco allegó nuevamente el poder corregido indicando que la demanda solo iba dirigida en contra del señor Jorge Enrique Quevedo Valencia, quien es el que aparece como deudor en el título base de ejecución.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en líneas anteriores.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, o, a quien este autorice.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 25 de fecha 8 de abril de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA